

SESIÓN PÚBLICA NÚM. 129
ORDINARIA
LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2011

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del lunes cinco de diciembre de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Proyectos de actas de la sesiones públicas solemne conjunta número cinco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, previa de la pública ordinaria número ciento veintiocho y pública ordinaria, celebradas el jueves primero de diciembre de dos mil once.

S. P. Núm. 129, Ordinaria.

Lunes 5 de diciembre de 2011

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el cinco de diciembre de dos mil once:

II. 1. 81/2010

Controversia constitucional 81/2010 promovida por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto 526 emitido por la LIX Legislatura de ese Estado, en el que se reforma el artículo 7° de de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, publicado en el Suplemento 78 del Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de diciembre de dos mil diez. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa señalada en el considerando OCTAVO de la presente resolución. TERCERO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso una síntesis de las consideraciones que sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la estimación del Tribunal Pleno los considerandos del primero al quinto, relativos, respectivamente a la Competencia, Oportunidad, Legitimación activa, Legitimación pasiva, y Causas de improcedencia y sobreseimiento, los que se aprobaron por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando Sexto del proyecto relativo a “Estudio previo de la cuestión planteada”.

El señor Ministro Franco González Salas señaló separarse de los argumentos visibles en el considerando Sexto del proyecto estimando que podrían desarrollarse en el considerando Séptimo al abordar el estudio de fondo.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que conforme a sus votaciones anteriores se separaría de este tipo de considerandos; precisando estar de acuerdo únicamente en el tratamiento de los incisos relativos al haber de retiro como elemento de las garantías de autonomía del Poder Judicial, así como al haber de retiro en el diseño institucional de la entidad.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó que se separaría de algunas consideraciones del estudio.

S. P. Núm. 129, Ordinaria.

Lunes 5 de diciembre de 2011

El señor Ministro Pardo Rebolledo sostuvo que también se separaría respecto de los argumentos relativos al inciso b) del estudio que hace referencia a la distinción entre gozar de un grado y el ejercicio de un cargo público.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea propuso que se votara si debían o no quedar algunos conceptos referidos en el proyecto. Estimó adecuado hacer un estudio de este tipo para contar con un marco teórico y normativo que permita analizar los conceptos de invalidez; sin embargo, se manifestó en contra del estudio relativo a la equiparación de los grados o cargos del Poder Judicial con los diversos de las Fuerzas Armadas, al estimarla una comparación imprecisa, para lo que citó lo señalado en la página setenta, indicando que en el caso de las Fuerzas Armadas existen diversas cuestiones relacionadas con la disciplina que no se encuentran en el Poder Judicial.

Además, precisó que desde el punto de vista histórico las garantías judiciales no surgieron tomando como parámetro la disciplina militar, por lo que consideró que bastaría con precisar que la independencia judicial se garantiza previendo determinadas condiciones durante el ejercicio del cargo y con posterioridad a éste.

Estimó que en la propuesta se presenta un criterio similar a un principio de no regresividad en relación con los elementos relativos a la independencia judicial, lo que tratándose de una medida o una teoría sobre la

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

independencia judicial, no se encuentra en anteriores precedentes.

Asimismo, propuso que se determinara si algunos de los conceptos del referido considerando podrían formar parte, en su caso, del análisis de los conceptos de invalidez.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que debía definirse si se conservaría dicho considerando.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la postura del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en el sentido de que en el considerando séptimo se repiten diversos conceptos analizados en el sexto que se estudia, por lo que podrían suprimirse de éste.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que en algún asunto se determinó que este tipo de estudios era prescindible y atendible solamente al estudiar los conceptos de invalidez.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia indicó que adecuaría el proyecto a lo aprobado por el Tribunal Pleno y que haría los ajustes correspondientes a este considerando.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que está a favor de que se mantengan los apartados A y C del considerando Sexto del proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que no era necesaria la supresión del considerando en su integridad,

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

sino sólo ubicarlo a la parte del estudio correspondiente. Consideró que debía determinarse si el haber de retiro tiene un estatus constitucional y si es o no reducible, recordando los precedentes citados en el proyecto.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó coincidir con lo expresado por el señor Ministro Franco González Salas en el sentido de suprimir todo lo suprimible del considerando Sexto. Manifestó la necesidad de matizar la expresión consistente en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede incidir en los aspectos fiscales de los Estados.

Indicó que la justicia contribuye a la paz social y que el cargo de Magistrado tiene la dignidad de decir el derecho con autonomía e independencia, considerando que existen conceptos como el haber de retiro que son irreductibles por el Estado.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, y Presidente Silva Meza se determinó suprimir el considerando Sexto del proyecto, sin menoscabo de que las consideraciones respectivas sean agregadas, en lo pertinente, en el análisis de fondo realizado en el considerando Séptimo del proyecto y en la inteligencia de que no se incluirá alguna relacionada con la equiparación entre los cargos de los titulares del Poder Judicial y los

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

grados que corresponden a los integrantes de las fuerzas armadas. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia votaron por conservar el referido considerando Sexto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando séptimo “Estudio de los conceptos de invalidez planteados. A. CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE REFIEREN A LAS GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”.

El señor Ministro Franco González Salas señaló coincidir con el sentido de la propuesta mas no con las consideraciones que sustentan la invalidez de la norma impugnada.

Coincidió con el argumento relativo a que el haber de retiro forma parte de un sistema que garantiza a los juzgadores una vida digna vinculada con un sueldo razonable que les permita el desempeño de su encargo.

Manifestó que los juzgadores son honorables independientemente de las prestaciones que perciben, suscribiendo además lo señalado en el proyecto en cuanto al enfoque que a estas garantías se da en los ordenamientos internacionales.

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

Se manifestó en contra de la diferencia establecida en el proyecto respecto de encontrarse en activo o en retiro así como de la equivalencia de grados y cargos, máxime que ésta no deriva de la Constitución.

Consideró que no debe afirmarse que existe una irreductibilidad absoluta, por lo que en este sentido se manifestó a favor del proyecto.

Estimó que debía distinguirse el orden nacional del orden local previsto en la propia Constitución recordando que existe libertad de configuración para el legislador local en su determinación, precisando que en el caso concreto el problema radica en que el legislador local estableció una disminución de la remuneración previamente prevista para los Magistrados.

Recordó que aunque en el proyecto no se indica, el Reglamento del artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad establecía un determinado porcentaje para el haber de retiro sobre ciertas prestaciones, lo que era ambiguo pues señalaba que posteriormente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podría incorporar bonos, para lo que dio lectura a dicho precepto.

Compartió el argumento relativo a que, en el caso concreto, el legislador ordinario no dio razones suficientes para disminuir el haber de retiro, aunque no es el que cuenta con el peso suficiente para determinar la inconstitucionalidad del precepto, así como el diverso

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

sustentado por el señor Ministro Aguirre Anguiano respecto a que deben respetarse las condiciones económicas que existan en determinado Estado, separándose del argumento consistente en que el haber de retiro sea irreductible, pues el legislador puede justificar su reducción; sin embargo, en el caso, el legislador local no presentó los elementos necesarios para justificar una reforma de esta naturaleza.

Agregó que votará por la invalidez del Decreto impugnado pero en contra de las consideraciones; en la inteligencia de que realizará, en todo caso, voto concurrente.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó relevante analizar las tesis jurisprudenciales citadas en el suprimido apartado A del proyecto, relativas a la inamovilidad y a que en caso de que el periodo de un encargo no sea vitalicio, se puede otorgar un haber de retiro determinado por los Congresos locales, lo que dejó abierta la posibilidad de que dichos Congresos determinaran los montos correspondientes, aunque se trate de una garantía jurisdiccional con estatus constitucional.

Por ende, estimó que debía determinarse el límite de lo que puede hacer el Congreso local en ejercicio de esta potestad, considerando importante definir los supuestos para otorgar el haber de retiro y los límites para establecerlos.

Indicó que en la página noventa y ocho del proyecto se sostiene que existe una violación constitucional al disminuir sin racionalidad constitucional el haber de retiro perjudicando

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

la estabilidad y la inmovilidad judicial, precisando que además, se señala que el haber de retiro no forma parte del concepto de remuneración, lo que genera problemas.

Al respecto, consideró que el estatus normativo de un haber de retiro guarda relación con el artículo 127 constitucional, que prevé que se pueden recibir retribuciones o remuneraciones.

Manifestó que dicho precepto sustenta el hecho de que los juzgadores de manera vitalicia reciban una remuneración a cargo del presupuesto público como una retribución al haber dedicado su vida a las labores esenciales de impartición de justicia. Precisó que históricamente diversos Estados desde el siglo XVII han determinado que sus juzgadores tengan una remuneración adecuada, irreductible y que garantice el que se mantengan en una condición particular propia.

Señaló que la exposición de motivos de la reforma impugnada tiene un error al sustituir el sistema de pensiones por el haber de retiro, pues se trata de dos conceptos distintos.

Por tanto, consideró que se trata de un problema de la extensión de la garantía a una remuneración en términos de la función jurisdiccional que desempeñan los juzgadores y se manifestó por la invalidez del precepto impugnado por consideraciones distintas a las sustentadas en el proyecto.

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó a favor de la propuesta y difirió de sus argumentos. Estimó no ser excluyente el argumento del señor Ministro Franco González Salas relativo a la racionalidad del cambio, siendo necesario precisar antes la naturaleza del haber de retiro, el cual es una garantía de la independencia judicial. Recordó que la Organización de las Naciones Unidas reconoció en un Congreso y aprobó en su Asamblea General dos resoluciones que establecen diversos principios relacionados con la independencia judicial, dentro de la cuales se encuentran la inamovilidad, independencia, seguridad, remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas. Por ende, manifestó que la remuneración es la que se obtiene como condición del trabajo en activo y las pensiones o haberes de retiro se otorgan por haber desempeñado labores de impartición de justicia, no por el trabajo sino como una condición de independencia judicial, tal como se sostiene en las tesis de este Alto Tribunal.

Dio lectura a la fracción IV del artículo 127 constitucional recordando que, además el haber de retiro, es reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, la cual sostuvo que se debe otorgar en condiciones adecuadas.

Estimó que las pensiones otorgadas a jueces y magistrados generan una condición de independencia para éstos, por lo que sólo pueden ser disminuidas si no pierden su calidad de adecuadas y, además, esa disminución se

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

sustenta en una motivación razonable. En ese tenor, propuso que se incluyera el argumento relativo al reconocimiento realizado por la Organización de las Naciones Unidas.

El señor Ministro Aguirre Anguiano se manifestó a favor del proyecto y consideró que las decisiones Plenarias de la Asamblea de las Naciones Unidas tienen mayor valor que lo sostenido por el Comité de Venecia.

Recordó que en Grecia se presentó una hecatombe económica que implicó la baja de las pensiones de jubilación, por lo que consideró que por regla general, las pensiones de retiro debían ser irreductibles. En el caso concreto, consideró que la reducción impugnada carece de racionalidad al no justificarse la afectación al Poder Judicial y no a otros rubros del presupuesto, por lo que consideró que se está ante una irracionalidad manifiesta disfrazada y revestida de necesidades ingentes.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que el artículo impugnado anteriormente facultaba al Poder Judicial del Estado de Zacatecas para que mediante su reglamento interior se fijaran los montos del haber de retiro y las condiciones para gozar de éste. Precisó el porcentaje al que ascendería el haber de retiro conforme al citado Reglamento. Agregó que en virtud de la reforma realizada al artículo 127 constitucional se modificó el artículo 7º de la Ley Orgánica

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

del Poder Judicial del Estado de Zacatecas con lo cual se redujo el porcentaje del haber de retiro.

Agregó que los conceptos ahora se manejan de forma distinta, ya que en la nueva regulación se toman en consideración todas las percepciones que integran la remuneración, lo que implica una diferencia entre lo previsto en el reglamento interior y el ahora precepto impugnado, lo cual, el Tribunal Superior de Justicia del Estado considera que atenta contra las garantías de independencia y autonomía judicial.

Indicó que en la foja noventa y siete del proyecto se sostiene que se trata de un componente de las garantías de estabilidad e inamovilidad, lo que guarda relación con lo sostenido por el Pleno en relación con el haber de retiro.

Además, en el último párrafo de dicha foja se sostiene: “Asiste también la razón a la promovente, respecto de que el Poder Legislativo tiene competencia formal para expedir leyes orgánicas de los otros dos Poderes, pero tal atribución está acotada por límites materiales y sustantivos, que tanto la Constitución Federal como la Constitución Local establecen de modo que la división de poderes y la garantía de independencia judicial deben ser respetadas en cada caso legislativo”, estimando que aquí no sólo se refiere a la facultad del legislativo local para expedir leyes orgánicas, sino a que conforme a lo previsto en el artículo 127 constitucional las pensiones y jubilaciones no pueden ser

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

más que emitidas por una ley o un decreto del Poder Legislativo.

Estimó que en función de la reforma al artículo 127 constitucional el Congreso del Estado tiene la facultad para determinar lo relativo a las pensiones y jubilaciones, debiéndose definir si la ley emitida es violatoria de lo previsto en la propia Constitución, pues se está ante una norma de libre configuración y no se tiene un parámetro específico para definir si un señalamiento de manera obligatoria o de manera restrictiva, estimando poco definido el concepto de racionalidad constitucional.

Consideró que el otorgar estabilidad en una jubilación implica tanto una remuneración digna como un retiro digno pues ambos conceptos se encuentran unidos aunque se encuentren separados en el artículo 127 de la Constitución pues se trata de una separación meramente conceptual que pretende que los juzgadores cuenten con una forma de subsistencia independientemente de su denominación y que ésta sea digna y coherente con la profesionalidad que implica el cargo, debiéndose tomar en cuenta también lo previsto en el artículo 1º constitucional reformado en la parte que señala: “Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad”, por lo que este último principio no debe perderse de vista, y consideró que la

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

reforma impugnada atenta contra los referidos principios además de que se aplicaría una regresividad que no encuentra una justificación.

Recordó que en el proyecto se sostiene que no se trata de un cambio sustancial de estructura sino que éste ha obedecido a las reformas legales, por lo que aún cuando exista libertad de configuración, no se permite a los poderes legislativos locales atentar contra estos principios, por lo que se manifestó en el sentido de que se atenta contra la Constitución con la reducción de los porcentajes relativos a la jubilación de los juzgadores de la entidad, reservando su derecho para formular, en su caso, voto concurrente al conocer el engrose del asunto.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso y la sesión se reanudó a las trece horas con quince minutos.

El señor Ministro Valls Hernández estimó que la reforma materia de análisis ha generado una disminución de la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en la inteligencia de que la independencia de los poderes judiciales de los Estados no está a libre disposición del legislador local cuando existen previsiones previas que deben ser respetadas, por lo que la independencia judicial debe tener una condición de permanencia que sólo admita cambios verdaderamente necesarios cuando estén justificados y no menoscaben el

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

equilibrio y autonomía de los poderes y órganos constitucionales.

El señor Ministro Aguilar Morales expresó que la autonomía judicial implica el funcionamiento de las personas que ocupan el cargo de juzgadores y propicia que éstos se aparten de la corrupción por tener una condición de bienestar incluso al retirarse del cargo, por lo que la racionalidad de la modificación en las pensiones deberá estar justificada y atender a que éstas sean adecuadas, en primer lugar porque no se pueden establecer condiciones de haberes de retiro o de pensiones que no permitan lograr el propósito que buscan y, en segundo lugar, estimó que si siendo adecuada la pensión respectiva se requiere reducirla, es necesario justificar dicha reducción en la medida de lo necesario.

Por ende, estimó que no se encuentran justificadas las razones de la reducción y las condiciones objetivas que la propiciaron, pues se contraviene el principio de independencia judicial en el actuar de los jueces.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se manifestó a favor del sentido del proyecto considerando que reducir el haber de retiro de los Magistrados atenta contra la garantía de independencia judicial. Estimó relevantes los párrafos relativos a que la reforma al artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Zacatecas deriva de consideraciones financieras, que no guardan relación con

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

la esencia de las garantías que la propia Constitución estatal establece como obligatorias para todos los Poderes del Estado, como son las garantías judiciales; así como a que la *ratio legis* de la reforma busca tutelar la economía, austeridad y mejor destino de los recursos presupuestales y sin que con ello se garanticen el equilibrio y armonía entre la designación escalonada, el plazo de catorce años, la disposición inhabilitante a quien se retira, el haber de retiro y la regulación diferente de la destitución por responsabilidad, lo que implica una afectación a la autonomía e independencia judicial.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló compartir los argumentos del señor Ministro Aguilar Morales, estimando importante reiterar que el haber de retiro es una garantía judicial de la independencia de los jueces, precisando que estas garantías permiten que los funcionarios judiciales en su retiro conserven un modo decoroso de vivir y permanezcan ajenos a presiones de distinto tipo.

Recordó el contenido del artículo 127, fracción IV, de la Constitución, estimando válido este haber de retiro. Asimismo, precisó que la libertad de configuración de los poderes legislativos de las entidades federativas debe resistir un análisis de razonabilidad y de ponderación de la medida, estimando novedoso e interesante el argumento del proyecto consistente en el principio de no regresividad en tratándose del haber de retiro pues se sostiene que no es

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

irreductible y que debe existir una justificación robusta que justifique la medida, lo que no se da en el caso concreto.

Estimó que únicamente debía profundizarse en el proyecto respecto de la respuesta de los argumentos que pretenden justificar la medida de la referida reducción.

El señor Ministro Cossío Díaz destacó que debe distinguirse entre dos argumentos diferentes: el primero, relativo a que basta con que se afecte uno de los elementos de la garantía jurisdiccional para que en términos del último párrafo de la fracción IV del artículo 116 constitucional, se produzca la inconstitucional; y, el segundo, relativo a la racionalidad de la disminución.

Estimó que la racionalidad admite la disminución. Lo que importa es saber si la disminución es o no es correcta. Se trata de dos formas completamente diferentes para llegar en el caso a un mismo resultado.

Estimó que ambos argumentos están mezclados en el proyecto considerando que puede desarrollarse a partir del artículo 116 constitucional para estimar que no puede darse una disminución del haber respectivo o bien analizar la razonabilidad de la disminución correspondiente, lo que requeriría un estudio más profundo sobre por qué no está debidamente justificada la disminución que se impugna, siendo necesario precisar por qué son razonables o no los argumentos que se dan por el legislador, en la inteligencia de que desde su óptica no es necesario dicho estudio,

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

tomando en cuenta que la previsión del haber de retiro ya se ha estimado como una garantía jurisdiccional en términos del artículo 116 constitucional.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que al referirse al haber de retiro se alude al aspecto patrimonial de la independencia judicial en tanto que las Constituciones deben asegurar dicha independencia durante el ejercicio, lo que guarda relación con la irreductibilidad y con las diversas garantías judiciales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que el sustento del proyecto se encuentra en las fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete donde después de analizar tres precedentes sobre los temas, se concluye que el haber de retiro es un componente directamente vinculado con las garantías de estabilidad e inamovilidad en el cargo y, por ende, forman parte de los principios que deben observar las legislaturas de los Estados, en tanto que en la foja cincuenta y siete se precisa por qué se trata de una garantía para la sociedad.

Estimó que en este tema existe libertad de configuración de las legislaturas locales, sin que pueda cuestionarse la facultad del legislador local para disminuir un haber de retiro aun cuando se han emitido sentencias en las que se ha obligado a establecerlo. Estimó que si ya se ha reconocido al haber de retiro como una garantía jurisdiccional, cualquier medida legislativa que lo afecte debe

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

declararse inválida, considerando subjetivo el análisis de razonabilidad sin que se cuente con elementos suficientes para emprender el estudio respectivo.

Consideró que podría arribarse a la conclusión de que el precepto impugnado es inválido porque afecta la independencia judicial al trastocar una de sus garantías que es el haber de retiro. Agregó que el artículo 127, fracción IV, constitucional no contempla una reserva de ley al referir a otros instrumentos normativos, por lo que con estas precisiones se manifestó a favor del proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que el proyecto indica dos aspectos que no son contradictorios: la regla general del haber de retiro como condición de independencia que no puede ser tocada por la no regresividad y la excepción que se puede dar al existir una justificación robusta mediante la razonabilidad.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia sintetizó las observaciones realizadas por los señores Ministros. En cuanto a lo precisado por la señora Ministra Luna Ramos precisó que en el engrose se hará referencia a las leyes sobre salarios máximos así como a las pensiones y haberes de retiro.

En cuanto a lo señalado por el señor Ministro Cossío Díaz, señaló no compartir la postura relativa a que el haber de retiro es irreductible, pues conforme a lo previsto en el artículo 127 constitucional, la irreductibilidad opera para las

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

remuneraciones pero no para el haber de retiro, en la inteligencia de que tal como se señala en el proyecto el haber de retiro es un concepto diferente al de las remuneraciones.

Indicó que los salarios de los Magistrados se fijan en ley y el Congreso del Estado fija las remuneraciones de los Magistrados en activo, en tanto que lo sostenido en el proyecto es que aun cuando el principio de irreductibilidad trasmina al del haber de retiro, son conceptos distintos y la fijación del porcentaje es responsabilidad del que debe hacerlo, lo que en el caso específico, corresponde al Congreso local, por lo que en este punto, sostendría su proyecto.

Manifestó que los argumentos de los señores Ministros son compatibles en su gran mayoría, como el agregar en esta parte los precedentes de este Alto Tribunal, la propuesta del Ministro Aguilar Morales en cuanto a citar las garantías judiciales determinadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y no el convenio de Viena ni el protocolo respectivo, considerando que de allí se extraen las características esenciales del haber de retiro. En cuanto a lo expresado por el señor Ministro Valls Hernández sostuvo no compartir la ausencia de libertad de configuración, debiendo estar acotada a los principios que buscan el permitir una vida digna del Magistrado en cantidad suficiente y adecuada para sustentarla.

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

Por lo que se refiere al principio de progresividad, lo consideró más un derecho humano que una garantía judicial, aceptando incluir el principio de no regresividad que sí es acorde a la naturaleza de las garantías de independencia de los juzgadores, tal como se indica en el proyecto, de acuerdo a la conclusión del señor Ministro Pardo Rebolledo en la página cincuenta y seis, reiterando que lo indebido es que las cantidades señaladas no cumplen con la finalidad del haber de retiro consistente en permitir una vida digna.

El señor Ministro Cossío Díaz preguntó al señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia si va a señalar que está constitucionalizado el principio de no regresividad ya que de ser así, no tendría sentido un test de razonabilidad.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia indicó que suprimirá las expresiones de racionalidad constitucional, es decir, se disminuye indebidamente el haber de retiro ya que las cantidades señaladas no cumplen con la finalidad del haber que es permitir una vida digna con las cantidades adecuadas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza propuso no hacer referencia a la inoperancia sino sólo a un pronunciamiento en el sentido de que no se habrán de analizar diversos conceptos de invalidez porque se alude a violación de derechos individuales conforme a los precedentes del Tribunal Pleno, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia.

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Cossío Díaz, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Luna Ramos, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Franco González Salas, apartándose de diversas consideraciones, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Zaldívar Lelo de Larrea, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el señor Ministro ponente; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el señor Ministro ponente; Valls Hernández, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el señor Ministro ponente; Sánchez Cordero de García Villegas, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el señor Ministro ponente; Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea propuso que se votaran las consideraciones que sustentarán el proyecto, dadas las salvedades formuladas por varios de los señores Ministros.

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en el sentido de que desde el principio sostuvo que debían atenderse los principios fundamentales que tienen que ver con la responsabilidad y las cargas de trabajo, que guardan relación con la garantía de independencia judicial, indicando que se separaría del proyecto respecto del resto de las consideraciones que lo sustentan, incluso en relación con la irreductibilidad o irreversibilidad, toda vez que el Congreso del Estado no justificó las razones que motivaron la reducción.

Agregó que el Congreso local debió haber justificado plenamente su determinación de reducir los haberes de retiro, sobre todo, en la proporción y con la intensidad que lo hizo; considerando que existe coincidencia de los señores Ministros en relación con este punto con algunos matices relativos a la argumentación, por lo que de aceptarse en estos términos el proyecto, se manifestaría a favor de éste, separándose de las consideraciones referidas.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que en el caso, no existe un núcleo duro pues aquellos señores Ministros que sostuvieron que debía hacerse un test de racionalidad partieron del presupuesto de que se violaba la garantía de independencia judicial.

Además, señaló que quienes sostuvieron que no tenía una condición de reductibilidad daban un sentido fuerte a dicha garantía; por lo que en este punto no habría problema

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

alguno, estimando que sólo podría suscitarse en relación que se trate de una posición relativa o una posición absoluta, lo que no juega en el caso concreto, pues aún los que están en una posición relativa entenderán que primero se dio una violación general a la garantía de independencia judicial. Señaló que el tema central de por qué se declara inconstitucional la porción que se precisará es porque se afectan las garantías jurisdiccionales de las que gozan los juzgadores en este país.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró que el punto que se discute es la falta de razonabilidad de la justificación. En el caso concreto, indicó que no basta con que la legislatura local toque el haber de retiro para declararlo inconstitucional, lo que originalmente se sostuvo en el proyecto, toda vez que para haberlo tocado se tendría que haber contado con una justificación suficiente, lo que consideró una diferencia relevante en la votación del tema respectivo.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia indicó que había aceptado expresamente la libertad de configuración del legislador y suprimió la expresión “sin racionalidad constitucional”, manifestando que aunque el legislador pueda modificar el haber de retiro, necesitará de razones verdaderamente excepcionales. Preciso que estaría de acuerdo con el principio de no regresividad para empatar con la irreductibilidad, no como garantía constitucional del haber de retiro, sino como una de sus características esenciales.

S. P. Núm. 129, Ordinaria. Lunes 5 de diciembre de 2011

A propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, se acordó continuar la discusión del asunto en la siguiente sesión.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto y los demás continuarían en lista, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes seis de diciembre año en curso, a partir de las once horas y levantó esta sesión a las catorce horas con diez minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.